MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (D.D.P.) Nº 87-2025 CESIÓN ANCHOVETA- SARDINA COMÚN ARMAR A.G. A ARTESANAL BIOBÍO EXPEDIENTE CERO PAPEL № 1.246 DE 2025

> AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS A ARMADOR ARTESANAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

VALPARAÍSO, miércoles, 12 de febrero de 2025

R. EX. Nº 00375/2025

VISTO: Lo solicitado la Asociación Gremial Armadores Artesanales de Calbuco-ARMAR A.G., sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos y por el armador artesanal que se indica, mediante expediente C.P. Nº 1.246, de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 87/2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227, de 2012 y Nº 517, de 2018 y Nº FOLIO DEXE 202400185, de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 970 de 2022, Nº 2.925, Nº 2.986, ambas de 2024 y Nº 32, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento Nº 517 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la Asociación Gremial Armadores Artesanales de Calbuco-ARMAR A.G., sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 125 toneladas de Anchoveta y 175 toneladas de Sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 32 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Que, la cesión de **125 toneladas de Anchoveta y 175 toneladas de Sardina común** se efectúa en favor de la embarcación artesanal

DOÑA JULIA (RPA 968373), inscrita en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 970, de 2022, de este origen, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta Nº 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **125 toneladas de Anchoveta y 175 toneladas de Sardina común**, provenientes de la Asociación Gremial Armadores Artesanales de Calbuco-ARMAR A.G., domiciliada en El Yale, kilómetro 6, Calbuco, Región de Los Lagos, inscritos bajo el R.A.G. Nº 320-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador Augusto Silva Escobar, de la embarcación artesanal DOÑA JULIA (RPA 968373), inscrita en la señalada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese 125 toneladas de Anchoveta y 175 toneladas de Sardina común, de la cuota distribuida a la la Asociación Gremial Armadores Artesanales de Calbuco-ARMAR A.G., mediante Resolución Exenta Nº 32 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.– El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.– Los excesos en que incurra la cesionaria de la la embarcación artesanal DOÑA JULIA (RPA 968373) sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliada, mediante Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales, según corresponda, consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 \tilde{N} de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	RUT	Nombres tripulante
OCEANI III	12.076.444-6	LUIS GUILLERMO ALVARADO MANSILLA
RPA N° 951804	16.194.603-6	VICTOR EDUARDO ZAMORANO SOTO
Anchoveta: 125 t.	18.477.494-1	LUIS DANIEL ALVARADO CARDENAS
Sardina común: 175 t.	18.205.018-0	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial Armadores Artesanales de Calbuco-ARMAR A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución

a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico <u>controldecuotas@sernapesca.cl</u>, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES Jefatura de División División Jurídica

CGS/CAF

